

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 393

SAN SALVADOR, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2011

NUMERO 189

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decretos Nos. 832 y 833.- Se otorgan dos inmuebles en calidad de donación a la Alcaldía Municipal de Potonico, departamento de Chalatenango.....	4-8	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 834.- Ley de Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase I, del Puerto de la Unión Centroamericana (nueva publicación).....	9-14	Acuerdos Nos. 641-D, 827-D, 841-D, 850-D, 853-D, 854-D, 861-D, 874-D, 875-D, 887-D, 891-D, 892-D, 894-D y 944-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	22-25
Decreto No. 852.- Reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.....	15-17	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ORGANO EJECUTIVO		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Decretos Nos. 19 y 20.- Modificaciones a los Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Nacional de Vivienda Popular y del Fondo de Conservación Vial.....	26-31
Acuerdo No. 412.- Se nombran a dos Vocales del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero.....	18	Decretos Nos. 21 y 22.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "San Juan de Dios", de Santa Ana y del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", de Cojutepeque.....	32-96
Acuerdos Nos. 414, 431 y 436.- Se encargan Despachos Ministeriales, a funcionarios públicos.....	18-19	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 434 y 435.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, al Profesor Salvador Sánchez Cerén, Vicepresidente de la República y al Licenciado Nicolás Salume Barake, Primer Designado a la Presidencia de la República, respectivamente.....	20	Decreto No. 3.- Se hace nombramiento oficial de la 3ª. Calle Oriente y Poniente, que une al Barrio San José con el Barrio El Calvario, de la ciudad de Chalatenango, con el nombre de "Profesor Juan Ramón Mena".....	97
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de Santa Rosa Guachipilín... ..	98-100
RAMO DE ECONOMÍA		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Bolívar y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de San Marcos, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	101-105
Acuerdo No. 700.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Servicios, Producción y Consumo de Empleados de McCasa de Responsabilidad Limitada.....	21	SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
RAMO DE EDUCACIÓN		Acceptación de Herencia	
Acuerdo No. 15-0552.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por Mayra Concepción Callejas Lemus.....	22	Cartel No. 1017.- Mártir Bonifacio Guillén Echeverría (3 v. alt.).....	106

El presente Decreto se publica nuevamente por el motivo establecido en el artículo 141, de la Constitución de la República de El Salvador, debiendo tomarse como texto auténtico la presente publicación.

DECRETO No. 834

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 120 de la Constitución establece que las concesiones para la explotación de muelles u otras obras materiales de uso público que otorgue el Estado Salvadoreño, han de someterse a conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación. En éstas se estipulará el plazo y las condiciones de dicha concesión, atendiendo a la naturaleza de la obra y el monto de las inversiones requeridas.
- II. Que de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, tiene bajo su responsabilidad la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias.
- III. Que en la actualidad, el desarrollo del transporte marítimo internacional obliga a contar con puertos competitivos para aprovechar las estrategias que los principales actores de la industria están implementando, con el objeto de tener una mayor participación en el comercio internacional; teniendo El Salvador, por su ubicación geográfica, la oportunidad de convertirse en un importante centro para la captación, consolidación y distribución de la carga de la Región Centroamericana, así como la posibilidad de constituirse en una importante plataforma logística y de servicios internacionales.
- IV. Que para aprovechar dicha oportunidad, es necesario contar con puertos eficientes, operados bajo estándares mundiales, con tarifas competitivas y con un modelo de gestión portuaria moderno, siendo para ello necesaria la participación de un operador portuario especializado en contenedores, con los conocimientos, experiencia, recursos y presencia internacional necesarios para explotar al máximo las oportunidades de negocio en la región.
- V. Que el Gobierno de El Salvador está comprometido con la creación de un polo de desarrollo sostenible en el área de influencia del Puerto de La Unión Centroamericana, a fin de generar oportunidades de empleo para sus habitantes y mayores ingresos para los gobiernos locales, en beneficio de sus comunidades.
- VI. Que por las razones antes expuestas se hace necesario, emitir una ley que permita conforme a la Constitución y demás ordenamiento legal de la República establecer las condiciones bajo las cuales se otorgará la Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase I del Puerto de La Unión Centroamericana.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

DECRETA la siguiente:

**LEY DE CONCESIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO
ESPECIALIZADA EN CONTENEDORES, FASE I, DEL PUERTO DE LA
UNIÓN CENTROAMERICANA.**

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones, el plazo, el monto de las inversiones y demás requisitos exigibles para el proceso de Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase I, del Puerto de La Unión Centroamericana, localizado en la Bahía de La Unión, Golfo de Fonseca, departamento y municipio de La Unión, República de El Salvador.

Alcances, Condiciones y Plazos de la Concesión

Art. 2.- Las condiciones y plazos de la Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores Comprendida en la Fase I, del Puerto de La Unión Centroamericana y la descripción técnica de los inmuebles y muebles que estarán afectos a la concesión serán especificadas en las respectivas bases de licitación.

Exclusiones

Art. 3.- No formarán parte de la concesión: las zonas extraportuarias, la infraestructura de acceso marítimo, compuesta por los canales interno y externo y la dársena de maniobra; las ayudas a la navegación, que incluyen faros y boyas; ni los edificios administrativos; facilidades que serán operadas y mantenidas directamente por el Estado Salvadoreño.

De conformidad a lo establecido en el inciso anterior, el Estado, por medio de la entidad concedente, deberá garantizar las condiciones operativas y de diseño del canal de acceso, dársenas y ayudas a la navegación.

Modalidad

Art. 4.- La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma que en adelante podrá denominarse CEPA en calidad de autoridad concedente concesionará, bajo la figura de Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores, la operación de la Fase I del Puerto de La Unión Centroamericana a un operador portuario especializado en contenedores. El Concesionario tendrá a su cargo la administración, equipamiento, operación, mantenimiento, explotación comercial, desarrollo de la infraestructura, promoción, posicionamiento internacional y generación de negocios en el mencionado puerto.

Plazo

Art. 5.- El plazo de la concesión será de hasta treinta años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega y Recepción de las instalaciones y bienes afectos a la concesión a que se refiere esta Ley.

Bienes Afectos a la Concesión

Art. 6.- La infraestructura portuaria que quedará afecta a la concesión y que deberá ser inscrita en el Registro Marítimo Salvadoreño, REMS, será la siguiente:

- a) Un frente de atraque de 560 metros lineales, de los cuales 220 metros tienen una profundidad de diseño de 14 metros y 340 metros con una profundidad de diseño de 15 metros.
- b) Un frente de atraque lateral de 340 metros lineales, en tanto no se desarrollen las áreas situadas al costado noroeste del puerto, de los cuales 100 metros tienen una profundidad de diseño de 6 metros y 240 metros tienen una profundidad de diseño de 9.5 metros.
- c) Un área de terminal con una extensión superficial de 346,578.33 metros cuadrados, que comprende las siguientes facilidades:
 - i) Una plataforma de muelle con una extensión superficial de 32,064.05 metros cuadrados.
 - ii) Un patio de contenedores pavimentado con una extensión superficial de 94,137.83 metros cuadrados, para el manejo de carga contenedorizada, con sus correspondientes facilidades para el almacenamiento de contenedores refrigerados.
 - iii) Un área no pavimentada de uso multipropósito para manejo de todo tipo de carga, con una extensión superficial de 220,376.45 metros cuadrados.

Adquisición de Equipos Existentes

Art. 7.- Los equipos operativos existentes con los que cuenta CEPA en el Puerto de La Unión Centroamericana deberán ser adquiridos por el concesionario al inicio de la concesión, mediante el pago a CEPA de sus valores en libros, los que se detallarán en las Bases de Licitación y en el Contrato de Concesión.

Monto de las Inversiones

Art. 8.- El concesionario deberá presentar y ejecutar un plan de inversiones que comprenda un monto de al menos TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00) como inversiones iniciales, dentro de los primeros cinco años de la Concesión, para el equipamiento y funcionamiento de las instalaciones portuarias.

El precio que el concesionario pague a CEPA por la adquisición de los equipos relacionados en el artículo anterior se computará a cuenta de dichas inversiones.

Lo anterior será sin perjuicio de las inversiones requeridas por el concesionario, para cumplir con los niveles de demanda y calidad de servicio esperados durante el resto de la vigencia de la concesión.

Contraprestación a Cargo del Concesionario

Art. 9.- El concesionario deberá pagar una contraprestación como pago inicial, más una renta mínima anual o un canon variable a pagar, cual sea mayor. Dichos pagos deberán ser establecidos necesariamente como factor de competencia en las Bases de Licitación, sin perjuicio de otros factores que puedan establecerse en éstas.

Selección Competitiva

Art. 10.- CEPA organizará y llevará a cabo una licitación pública internacional para la selección del concesionario, debiendo elaborar las Bases de Licitación y demás documentos contractuales de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la presente Ley, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la Ley General Marítimo Portuaria y las demás leyes de la República aplicables, estableciendo los requisitos, obligaciones, condiciones, las estipulaciones y términos necesarios para garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos y prácticas financieras, legales, administrativas y comerciales apropiadas y reconocidas internacionalmente para procesos de estas características, siempre que no contravengan el orden jurídico nacional.

Requisitos de los Licitantes

Art. 11.- Capacidad financiera: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los licitantes deberán demostrar que poseen una solidez financiera mediante la acreditación de un monto de capital que será establecido en las Bases de Licitación, el cual no podrá ser menor a CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00).

Experiencia: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los licitantes deberán demostrar que tienen la experiencia técnica mediante la acreditación del manejo de un volumen mínimo de TEUS, que será establecido en las Bases de Licitación, el cual no podrá ser menor a SEISCIENTOS MIL TEUS anuales (600,000 TEUS), en los últimos tres (3) años. Adicionalmente deberá demostrar que ha operado al menos un puerto con un volumen mínimo de TEUS, que será establecido en las expresadas bases, el cual no podrá ser menor a TRESCIENTOS MIL TEUS anuales (300,000 TEUS), en los últimos tres (3) años.

Se entenderá por TEUS, la Unidad Equivalente a Contenedores de 20 pies de longitud.

Elaboración de Bases y el Contrato

Art. 12.- Las Bases de Licitación y el Contrato elaborados por CEPA deberán contar con el aval técnico y legal de la Autoridad Marítima Portuaria, en adelante "AMP", todo lo cual será aprobado en ambos casos por su órgano máximo de dirección.

Evaluación de Ofertas y Adjudicación

Art. 13.- CEPA en coordinación con la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), establecerán la metodología para la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, todo lo cual estará detallado en las Bases de Licitación. La adjudicación de la concesión es responsabilidad del Titular de la Institución concedente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 120, inciso segundo de la Constitución, el Contrato de Concesión a que se refiere esta Ley, se someterá al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Sociedad de Propósito Exclusivo

Art. 14.- El ofertante que resulte adjudicado de conformidad a lo establecido en esta Ley, deberá constituir una Sociedad Anónima conforme a las leyes salvadoreñas, la cual será domiciliada en El Salvador y de finalidad exclusiva.

Responsabilidad del Concesionario

Art. 15.- El concesionario será el único y exclusivo responsable de la concesión ante el Estado por sus actos y por los de terceros con los que lo vincule una relación contractual durante el período de la concesión.

Cumplimiento de Obligaciones

Art. 16.- El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y de género establecidos en la legislación salvadoreña, los convenios internacionales sobre la materia, y la Política Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional. Observando además el cumplimiento de todas las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS).

El concesionario desarrollará y capacitará permanentemente a los trabajadores, de manera de aumentar la productividad, mejorar la calidad del servicio, y constantemente adaptar a los trabajadores a la modernización tecnológica y comercial de la gestión portuaria.

El concesionario dará prioridad en la contratación de personal a los trabajadores que actualmente laboran en el Puerto de La Unión Centroamericana. CEPA garantizará la estabilidad laboral al personal de la institución que no sea absorbido por el concesionario.

Art. 17.- El concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección, recuperación, restauración y conservación del medio ambiente, en especial lo relacionado con los recursos y ecosistemas costero marinos, en concordancia con las regulaciones internacionales aplicables, la legislación ambiental vigente, las disposiciones y condiciones, emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), así como con el permiso y programa de manejo ambiental respectivo.

Bienes e Ingresos del Concesionario

Art. 18.- Todos los bienes muebles que adquiera el concesionario serán de su propiedad durante la vigencia de la concesión, por lo que conservará la libre disposición de los mismos durante dicho período.

El contrato de concesión regulará los alcances, forma y condiciones en que dichos bienes pasarán al dominio de CEPA al finalizar la concesión.

A fin de garantizar el acceso a financiamiento para el adecuado equipamiento y posicionamiento del puerto, el concesionario podrá otorgar como garantía los equipos y demás bienes propios, así como sus ingresos percibidos o esperados por los servicios portuarios que preste en virtud de la concesión, dichas garantías no podrán otorgarse más allá del plazo que dure la concesión.

Control y Supervisión

Art. 19.- Dentro de los procedimientos relativos al Contrato de Concesión y su supervisión, CEPA y la AMP tendrán las competencias que están establecidas para cada una de ellas en sus respectivos cuerpos normativos y en el ordenamiento jurídico vigente.

Éstas, con el fin de realizar sus respectivas funciones de manera eficiente, deberán colaborar entre ellas de manera coordinada y complementaria.

Contribución a la Autoridad Marítima Portuaria

Art. 20.- CEPA cancelará directamente a la AMP el monto anual correspondiente a los servicios de regulación, fiscalización, supervisión y control de las actividades marítimas y portuarias realizadas por el concesionario con base en un presupuesto anual, que la primera entidad elaborará y someterá a consideración y aprobación del Ente Rector del sector transporte, según lo establecido en el Art. 10, numeral 10 de la Ley General Marítima Portuaria.

Aspectos Tarifarios

Art. 21.- El concesionario cobrará por los servicios que preste a los usuarios del puerto según la estructura de precios y hasta los valores máximos establecidos en el pliego tarifario inicial aprobado por la AMP a solicitud de CEPA. El pliego tarifario establecerá las tarifas máximas a ser cobradas por los servicios regulados, durante los primeros cinco años.

El pliego tarifario de operaciones podrá ser modificado por la AMP, a petición del concesionario, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley General Marítimo Portuario.

Las tarifas deberán ser aprobadas, tomando en cuenta las condiciones del mercado, el nivel de inversión que se efectúe y con los niveles de eficiencia operativa que se proporcione a las navieras y a los importadores y exportadores locales.

Con el propósito de contribuir a lograr el posicionamiento internacional del Puerto de La Unión Centroamericana, durante la vigencia de la concesión, el concesionario podrá ofrecer libremente descuentos en las tarifas, en el marco de aplicación de su política comercial.

Devolución de las Instalaciones

Art. 22.- Al finalizar la concesión a que se refiere esta Ley, el concesionario deberá entregar al Estado las instalaciones portuarias en óptimo estado de conservación y funcionamiento de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación y Contrato de Concesión, para que éstas las administre nuevamente CEPA. A fin de asegurar una entrega ordenada dos años antes de finalizar el plazo de la concesión se formará una comisión especial integrada por representantes de la concesionaria y de CEPA, bajo la supervisión de la Autoridad Marítima Portuaria, la cual se encargará de administrar el traspaso ordenado de las instalaciones y la continuidad de los servicios.

Cesión del Contrato de Concesión

Art. 23.- El concesionario operador podrá ceder el Contrato de Concesión en su totalidad, con los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre y cuando el concesionario propuesto cumpla con los requisitos mínimos de experiencia, capacidades financieras y legales, exigidas en la presente Ley y las Bases de Licitación, contando con la autorización previa de CEPA y la AMP. La Cesión deberá hacerse del conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Causales de Terminación de la Concesión

Art. 24.- Las causales de la finalización del contrato de concesión deberán estar establecidas en las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión.

Dentro de las causales de terminación de la concesión a que se refiere esta Ley, deberán estar incluidas las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de la concesión;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario;
- c) La quiebra de la sociedad concesionaria.

Resolución de Conflictos

Art. 25.- En caso de surgimiento de controversias en la ejecución del Contrato de Concesión, las partes darán privilegio al Trato Directo para la resolución de las desavenencias. En caso de subsistir las diferencias se someterán a arbitraje. El Contrato de Concesión deberá contener el convenio arbitral.

Prórroga de la Concesión

Art. 26.- El concesionario podrá solicitar por escrito la prórroga de la concesión en el periodo comprendido dentro de los años 25 y 26 de la concesión a que se refiere esta Ley.

Las autoridades competentes por medio de CEPA resolverán lo pertinente; y en caso de existir la decisión de prorrogar la concesión, enviarán a la Asamblea Legislativa para su aprobación el decreto de prórroga que deberá contener los plazos y condiciones para la misma.

Derogatoria

Art. 27.- Derógase el Decreto Legislativo No. 1014, de fecha 3 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 357, del 1 de noviembre del mismo año.

Vigencia

Art. 28.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano.